

Observación D21: CONTROL CRÉDITO POR DONACIONES CULTURALES CONTRA EL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA O GLOBAL COMPLEMENTARIO. (Corregible por Internet)

Control Crédito por Donaciones Culturales contra el Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario.

Códigos: 607

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 607, relativo al crédito por concepto de Donaciones con Fines Culturales declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- No cumple los requisitos establecidos por la ley.
- El monto registrado en el código 607 excede los límites legales. Para ello, considerar que:

Si usted es contribuyente del Impuesto Global Complementario, verifique que:

- el monto de las donaciones no exceda el 20% de su renta imponible, o
- el monto de 320 UTM, de acuerdo al valor de ésta, vigente al 31 de diciembre del ejercicio respectivo;
- el crédito tributario no supere el 50% del monto de las donaciones.

Si usted es contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría, verifique que:

- el monto de las donaciones no exceda el 20% de su renta imponible.
- 320 UTM, de acuerdo al valor de ésta, vigente al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- el crédito tributario no supere el 50% del monto de las donaciones.

Además, la ley dispone que el monto máximo de crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones, no podrá exceder el equivalente a 13 UTM, según su valor a la fecha de pago de la remuneración.

- La donación efectuada, debe estar la información de sus agentes retenedores, en la Formulario 1956.
- Las instrucciones sobre el crédito por concepto de Donaciones con Fines Culturales se encuentran contenidas en la Circular N° 34, del 05 de junio de 2014.

Si el valor declarado es inconsistente, puede rectificar a través de internet.

Documentación Asociada:

Certificado de donación